

UNIDAD DE CONTRATACIÓN

SERVICIO DE CONTROL DE LA CALIDAD DE AGUAS DE CONSUMO HUMANO, AGUA DE PISCINAS, AGUA DE MAR Y CONTROL Y PREVENCIÓN DE LA *LEGIONELLA*, DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE ANDRATX

Expediente núm.: 4956/2024

NOTA INFORMATIVA

El departamento de Contratación **COMUNICA** lo siguiente:

Se amplía el plazo de presentación de ofertas 7 días naturales, hasta el 19 de julio de 2024, a las 23:59 horas, de la licitación correspondiente al contrato de servicio relativo al control de la calidad de aguas de consumo humano, agua de piscinas, agua de mar y control y prevención de la *Legionella*, del término municipal de Andratx, debido a la modificación del pliego de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares, así como las aclaraciones efectuadas.

A raíz de la petición de aclaraciones al pliego, y de la entrada en vigor del Real Decreto 614/2024, de 2 de julio, por el que se modifica el Real Decreto 487/2022, de 21 de junio, por el que se establecen los requisitos sanitarios para la prevención y el control de la legionelosis, se procede a comunicar las siguientes aclaraciones y rectificaciones:

Aclaraciones

Consulta 1:

En el pliego técnico, en el calendario anual, vemos que son 30 muestras que se repiten 4 veces al año, pero en el cuadro de precios año 1 y años siguientes describe 113 muestras por 4 veces al año. Esto supone una incongruencia entre las muestras a recoger y el calendario anual.

Respuesta:

En la primera tabla del Anexo II aparecen número de actuaciones por instalación (sin tener en cuenta el número de puntos terminales de cada instalación). En las tablas siguientes se hace una estimación más exhaustiva, teniendo en cuenta el número aproximado de puntos terminales de cada instalación



Rectificaciones

Consulta 1:

En el anexo I del cuadro de precios unitarios no está la partida correspondiente a la recogida de muestras. Esta partida es en muchas ocasiones un valor superior al cuadro de precios de servicios a ofertar. Por ejemplo, superficies piscina y duchas. (8.4€ y el valor medio de una recogida suele estar entre 10€ y 15€. ¿Es correcto?

Respuesta:

Se rectifica el PPT y se añade, en el cuadro de precios unitarios del Anexo I, el precio unitario para la recogida de muestras, y por lo tanto, se rectifica también el PPT en ese sentido, y en el punto 2.2.:

Donde dice:

“Los precios unitarios estipulados en el anexo incluyen toma de muestras (incluido el desplazamiento) y realización de los análisis químicos y microbiológicos necesarios en cada muestra, introducción de boletines de resultados en NAYADE, SINAC, y otras plataformas informáticas, en su caso, o envío de los resultados a la Consellería de Salut i Consum, el material y p/p transportes correspondientes”.

Deberá decir:

La recogida de muestras incluye costes de desplazamiento, transporte de las muestras a analizar hasta el laboratorio en condiciones adecuadas, suministro de los envases necesarios y sus contenedores (neveras), etiquetas identificativas, personal, etc.

La introducción de boletines de resultados en NAYADE, SINAC, y otras plataformas informáticas, en su caso, o envío de los resultados a la Consellería de Salut i Consum queda incluido.

El siguiente párrafo del punto 5 del PPT quedará eliminado:

“La toma de muestras necesarias para la realización de los trabajos objeto de este pliego serán por cuenta del contratista (recogida en las zonas de muestreo, costes de desplazamiento, transporte de las muestras a analizar hasta el laboratorio en condiciones adecuadas, suministro de los envases necesarios y sus contenedores (neveras), etiquetas identificativas, personal, etc.”

Consulta 2:



En el anexo I del cuadro de precios unitarios no está la partida correspondiente a los trabajos de introducción de los resultados de los boletines analíticos (NAYADA, SINAC y otras plataformas informáticas o envío de los resultados a la Consellería de Salut i Consum. Es una partida de tiempo importante para tener en cuenta. ¿Es correcto?

Respuesta:

Se considera incluida la introducción de boletines de resultados en NAYADE, SINAC, y otras plataformas informáticas, no obstante, al haber introducido el precio unitario por la recogida de muestras en el cuadro de precios del Anexo I, se modifica la redacción del PPT en su punto 2.2

Donde dice:

"Los precios unitarios estipulados en el anexo incluyen toma de muestras (incluido el desplazamiento) y realización de los análisis químicos y microbiológicos necesarios en cada muestra, introducción de boletines de resultados en NAYADE, SINAC, y otras plataformas informáticas, en su caso, o envío de los resultados a la Consellería de Salut i Consum, el material y p/p transportes correspondientes."

Deberá decir:

"La recogida de muestras incluye costes de desplazamiento, transporte de las muestras a analizar hasta el laboratorio en condiciones adecuadas, suministro de los envases necesarios y sus contenedores (neveras), etiquetas identificativas, personal, etc."

"La introducción de boletines de resultados en NAYADE, SINAC, y otras plataformas informáticas, en su caso, o envío de los resultados a la Consellería de Salut i Consum queda incluido."

Consulta 3:

El miércoles 3 de julio se publicó el RD 614/2024 por el que se modifica el RD 487/2022 por el que se establecen los requisitos sanitarios para la prevención y control de la legionelosis, el presente concurso afecta de lleno a uno de los análisis, el de Legionella del cual se realizan 452 determinaciones según el pliego técnico. En esta modificación se elimina la necesidad de hacer análisis de hierro en las instalaciones que no contengan elementos de este material, con lo cual el precio unitario varía respecto al pliego del concurso. ¿Se debería de añadir el servicio sin hierro?

Respuesta:



Se modifica el PPT, y en el cuadro de precios unitarios se añade otro precio unitario diferenciado para análisis microbiológico Legionella, sin hierro.

Consulta 4:

En el RD 487/2022 en el capítulo 4 artículo 12.1 dice: <<Los laboratorios que realicen los análisis descritos en el anexo VII. Parte A, deberán tener acreditados los métodos de análisis conforme a la norma UNE-EN ISO/IEC 17025:2017 “Evaluación de la conformidad. Requisitos generales para la competencia de laboratorios de ensayo y de calibración” por una Entidad Nacional de Acreditación conforme al reglamento (CE) nº 765/2008 del Parlamento Europeo, de 9 de julio, por el que se establecen los requisitos de acreditación y vigilancia del mercado relativos a la comercialización de los productos>> este requisito debería formar parte de los medios de acreditación de solvencia técnica, sino sería ir en contra de lo establecido en el RD 487/2022 y en ningún lugar de los pliegos técnicos y administrativos se menciona, siendo el análisis de legionella el mayor del concurso; 452 análisis frente a 254. ¿No se debería de incluir como requisito obligatorio?

Respuesta:

Es un requisito obligatorio, en ese sentido, el punto 3 del PPT dice:

“las empresas concursantes deberán justificar documentalmente como condición indispensable, ajustarse a los requisitos especificados en la normativa legal y normas de calidad en la materia, en la prestación del servicio, concretamente a:

•Acreditación bajo norma UNE-EN ISO/IEC 17025 para la realización de ensayos en el sector mediambiental como laboratorio de análisis físico-químico y microbiológico de aguas y toma de muestras.

•Acreditación bajo norma UNE-EN ISO/IEC 17025 para el control y caracterización de Legionella.”

No obstante, de acuerdo con los artículos 11 y 12 (puntos 5 y 1 respectivamente) del RD 487/2022, se deberá proceder a la modificación del Pliego administrativo para añadir, como requisito, la acreditación bajo norma UNE-EN ISO/IEC 17025

“La empresa deberá estar acreditada para el acto de la toma de muestra de acuerdo con la Norma UNE-EN-ISO/IEC 17025:2017 .

Los laboratorios que realicen los análisis descritos en el anexo VII. Parte A, deberán tener acreditados los métodos de análisis conforme a la norma UNE-EN ISO/IEC 17025:2017”



Consulta 5:

El miércoles 3 de julio se publicó el RD 614/2024 por el que se modifica el RD 487/2022 por el que se establecen los requisitos sanitarios para la prevención y control de la legionelosis, el artículo único punto dieciséis, modifica la tabla 2 de puntos terminales, con lo cual los puntos de muestra a recoger han cambiado desde la publicación de este concurso. ¿Se debería tener en cuenta esta modificación?

Respuesta:

El PPT sólo indica el número de puntos estimados, el número de puntos definitivos vendrá determinado por los respectivos PPCL de cada instalación.

Se aclara en el PPT que se deberá aplicar el Real Decreto 487/2022, por el que se establecen los requisitos sanitarios para la prevención y el control de la legionelosis, modificado por el 614/2024, de 2 de julio. Para ello se hace referencia a la nueva normativa en los puntos 1,3 y 5 del PPT.

Se modifican las tablas de números de controles y tratamientos y estimados del Anexo II (relativas al primer año y siguientes), aunque siguen siendo estimaciones. En consecuencia, se modifica también el precio máximo del contrato, en el punto 2.2 del PPT.

Finalmente, se **COMUNICA** que en el supuesto de que algún candidato haya presentado su proposición antes de tener conocimiento de la modificación del pliego, tendrá derecho a retirar su oferta y presentar una nueva, siempre y cuando se comunique al departamento de Contratación la retirada de la primera. En caso de no presentar una nueva proposición, se considerará que mantiene la proposición inicialmente presentada.

ANDRATX, **DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE**

